



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCION N^o. 4529

"POR LA CUAL SE AUTORIZA TRATAMIENTO SILVICULTURAL EN ESPACIO PUBLICO"

LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, Decreto 1791 de 1996, Decreto Distrital 472 de 2003 , las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 y en especial las facultades otorgadas en los Decretos Distritales 561 y 562 del 29 de diciembre de 2006, Resolución N^o 0110 de 2007, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que con radicado 2008 ER 33393 del 04 de Agosto de 2008, la señora **HALMALUCIA CERON MARTINEZ** identificada con cedula de ciudadanía No. 2942515, solicitó a la Secretaría Distrital de Ambiente, valoración de seis árboles con la finalidad de la tala definitiva ubicados en espacio publico, Carrera 31 Entre Avenida calle 26 y NQS, barrio C. R. BCH sector 1 en la localidad (13) TEUSAQUILLO del Distrito Capital, debido a que las raíces están destruyendo los andenes y para realizar una construcción.

Que esta Secretaría dispuso mediante Auto, iniciar el trámite Administrativo Ambiental para permiso o autorización de tala y tratamiento integral de individuos arbóreos ubicados en espacio público, Carrera 31 Entre Avenida calle 26 y NQS, barrio C. R. BCH sector 1 en la localidad (13) TEUSAQUILLO del Distrito Capital, a favor del **JARDIN BOTANICO JOSE CELESTINO MUTIS**. En cumplimiento del articulo 7 del decreto distrital 472 del 2003.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Oficina de Control de Flora y Fauna de la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, previa visita realizada el 17 de Agosto de 2008, emitió Concepto Técnico 2008GTS2276 del 19 de agosto de 2008, en virtud del cual establece:

Manila TA

dup





Árbol No. 1. "Se recomienda aplicar tratamiento integral al árbol (poda de manejo y mip), con el fin de mejorar su estado físico y sanitario. El espécimen esta generando hundimiento al andén y no se evidencio deterioro a otras estructuras. El árbol esa sembrado a 3.5 m. de la reja y a 9 m. del edificio".

Árbol No. 2. "Se recomienda aplicar tala al árbol, debido a que el espécimen presenta mal estado físico y sanitario, y esta deteriorando el andén. El árbol esta generando hundimiento al andén, presenta pudrición a lo largo del fuste y ataque de chinche en el follaje. No se evidencio deterioro a otras estructuras".

Árbol No. 3. "Se recomienda aplicar tratamiento integral al árbol (retiro de enredadera y mip), con el fin de mejorar su estado físico y sanitario. El espécimen esta generando deterioro leve al andén y no se evidencio afectación a otras estructuras. El árbol esa sembrado a 3.5 m. de la reja y a 9 m. del edificio".

Árbol No. 4. "Se recomienda aplicar tratamiento integral al árbol (poda de manejo y mip), con el fin de mejorar su estado físico y sanitario. El espécimen esta generando deterioro leve al andén y no se evidencio deterioro a otras estructuras. El árbol esa sembrado a 3.5 m. de la reja y a 9 m. del edificio".

Árbol No. 5. "Se recomienda aplicar tratamiento integral al árbol (retiro de enredadera y mip), con el fin de mejorar su estado físico y sanitario. El espécimen esta generando deterioro leve al andén y no se evidencio afectación a otras estructuras".

Árbol No. 6. "Se recomienda aplicar tratamiento integral al árbol (retiro de enredadera y mip), con el fin de mejorar su estado físico y sanitario. El espécimen esta generando deterioro leve al andén y no se evidencio afectación a otras estructuras".

Árbol No. 7. "Se recomienda aplicar poda de formación al árbol, con el fin de dar una mejor configuración a la copa del espécimen. Está generando deterioro moderado al andén, cerca de la base del fuste y no se evidencio afectación a otras estructuras. No aplica la poda radicular, dado que el deterioro al andén es generado cerca de la base del fuste, por una de las raíces principales, razón por la cual debe adelantarse la reconstrucción del andén en forma de rampa, sin generar daño a la raíz del espécimen".

Que así mismo, manifiesta el Concepto Técnico referido que: "La vegetación evaluada y registrada en el presente concepto técnico... no requiere salvoconducto de movilización, dado que la tala no genera madera comercial".

Que de otra parte, el Concepto Técnico establece la compensación requerida indicando: "El beneficiario deberá garantizar la persistencia del recurso forestal, mediante el pago de 1.6 IVPs individuos vegetales plantados....., El titular del permiso debe **EJECUTAR**, el valor de \$ 199.368 M/cte equivalente a un total de 1.6 IVP y .432 SMMLV. Por último con relación a la Resolución No. 2173/03, se debe exigir al usuario (Consignar en el SUPERCADÉ de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2 recaudos conceptos varios, con el código **E-06-604 "Evaluación/ seguimiento/ tala "**), la suma de \$22.200 de acuerdo con el No. 9244, generado por el Sistema de Información Ambiental -SIA y los formatos de recaudo que deben ser liquidados y



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

M. > 4529

diligenciados en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente para el caso de la Evaluación y Seguimiento".

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 8º, *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación."*

Que el artículo 79 *Ibídem*, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que así mismo el Decreto Distrital 472 de 2003, reglamenta lo relacionado con la arborización, aprovechamiento, tala, poda, transplante o reubicación del arbolado urbano y definen las responsabilidades de las entidades Distritales en relación con el tema, por lo cual, el artículo quinto contempla lo relacionado con el espacio Público, indicando: *"El Jardín Botánico José Celestino Mutis es la entidad responsable de la arborización, tala, poda, aprovechamiento, transplante o reubicación del arbolado urbano en el espacio de uso público de la ciudad, salvo las siguientes excepciones especiales que la misma norma contempla, lo cual, tiene fundamento habida cuenta, que dicha Entidad es la responsable de planificar la arborización, estando obligada a elaborar el inventario y georeferenciación del arbolado urbano ubicado en el espacio de uso público del Distrito Capital, incluyendo los datos de seguimiento a su crecimiento, desarrollo y estado fitosanitario, procurando su actualización."*

Que de igual manera el artículo 7 *Ibídem*, desarrolla lo referente a los permisos o autorizaciones de tala, aprovechamiento, transplante o reubicación en espacio público, indicando: *"Teniendo en cuenta lo señalado en el artículo quinto del presente Decreto, se requiere permiso o autorización previa del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente - DAMA - la tala, aprovechamiento, transplante o reubicación de arbolado urbano en el espacio de uso público. El DAMA elaborara la ficha técnica, evaluara la solicitud y emitirá el respectivo Concepto Técnico con base en el cual se otorgara o negara el permiso o autorización. En los casos señalados en los literales a y d del artículo quinto del presente Decreto, el interesado deberá presentar el inventario forestal y la ficha técnica a consideración del DAMA. PARAGRAFO.- En caso de que un ciudadano, persona natural o jurídica, solicite la tala, transplante o reubicación de arbolado urbano ubicado en*



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

4529

espacio público, el DAMA evaluará la solicitud e iniciará el trámite a nombre del Jardín Botánico José Celestino Mutis."

Que ahora bien, dado el hecho que el Jardín Botánico José Celestino Mutis, es responsable de la arborización urbana y de aplicar el manual adoptado para ello, la normatividad Distrital, dispone que las obligaciones de compensación que estén a su cargo, serán estimadas en individuos vegetales plantados - IVP -, pero se cumplirán a través de su programa de Arborización que incluye plantación y mantenimiento del arbolado urbano.

Que con fundamento en lo expuesto en los párrafos que anteceden y en el Concepto Técnico No. 2008GTS2276 del 19 de agosto de 2008, esta Secretaría considera viable autorizar la tala de un (1) árbol de la especie Urapan, el tratamiento integral de cinco (5) árboles de la especie Urapan y la poda de formación de un (1) árbol de la especie cerezo.

Que el tratamiento correspondiente a las especies indicadas, se encuentra descrito en la parte resolutive de la presente Resolución.

Que de otra parte los artículos 74 y 75 del Decreto 1791 de 1996 y el artículo 9º del Decreto 472 de 2003, tratan lo referente a la movilización de productos forestales y de flora silvestre, advirtiendo:

"Artículo 74º.- *Todo producto forestal primario de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en el territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final".*

"Artículo 75º.- *Los salvoconductos para la movilización, renovación y removilización de productos del bosque natural, de la flora silvestre, plantaciones forestales, árboles de cercas vivas, barreras rompevientos, de sombrío, o plantaciones forestales asociadas a cultivos agrícolas".*

Que así mismo el artículo 9 del Decreto Distrital 472 del 23 de diciembre de 2003, determina lo pertinente al salvoconducto de movilización, norma que al tenor literal dice: *"La movilización de todo producto forestal primario resultado de aprovechamiento o tala del arbolado requiere el correspondiente salvoconducto de movilización expedido por el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA-. El concepto técnico que evalúe la solicitud de permiso o autorización de tala o aprovechamiento, indicará la necesidad o no de obtener salvoconducto de movilización".*

Que teniendo en cuenta la normatividad referenciada habida consideración de que la especie sobre la cual existe viabilidad para tala, no genera madera comercial, la

[Firma manuscrita]





ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

4529

Secretaría Distrital de Ambiente dispondrá en la parte dispositiva del presente acto administrativo, no requerir el salvoconducto para la movilización del producto.

Que en lo atinente a la compensación por la tala del arbolado urbano se tiene que el Literal a) del artículo 12. Ibídem.- dispone: "*El Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA, hará seguimiento y verificará el cumplimiento de las obligaciones de compensación señaladas en los permisos o autorizaciones de tala o aprovechamiento, las cuales se cumplirán de la siguiente manera: a) El DAMA definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicado el valor a pagar por este concepto.*"

Que para definir la compensación, el Departamento Técnico Administrativo del Medio ambiente -DAMA, hoy Secretaria Distrital de Ambiente -SDA, emitió el Concepto Técnico No. 3675 del 22 de mayo de 2003, mediante el cual se adopta la tabla de compensación por tala del arbolado urbano, circunstancia que permite garantizar la persistencia del recurso forestal talado.

Que con el ánimo de resarcir el impacto ambiental, que generan los tratamientos silviculturales y de acuerdo con las disposiciones anteriores esta debe realizarse por efecto de las talas o aprovechamientos, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, cuyo valor a pagar, quedará expresado en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que la Resolución DAMA No. 2173 de 2003, fijó las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de Licencias Ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Que para dar cumplimiento a la citada Resolución se debe exigir a la entidad autorizada (Consignar en el SUPERCARDE de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2 recaudos conceptos varios, con el código **E-06-604 "Evaluación/ seguimiento/ tala "**), la suma de **\$22.200** de acuerdo con el No.9244, generado por el Sistema de Información Ambiental -SIA y los formatos de recaudo que deben ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA para el caso de la Evaluación y Seguimiento.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, concordante con el artículo 65 Ibídem contemplan lo relacionado con las Competencias de Grandes Centros Urbano, indicando entre ellas: "*Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1'000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.*"



Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente -DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto 561 del 29 de diciembre de 2006, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA. En virtud de lo anterior, mediante Resolución No. 110 del 31 de enero de 2007, la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, delegó en la Dirección Legal Ambiental la expedición de entre otros, los pronunciamientos de fondo de todos aquellos actos administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaría.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Autorizar al **JARDIN BOTANICO JOSE CELESTINO MUTIS**, identificado con el NIT. 860030197-0, a través de su Representante Legal o quien haga sus veces, para efectuar la tala de un (1) árbol de la especie **URAPAN**, el tratamiento integral de cinco (5) árboles de la especie **URAPAN**, y la poda de formación de un (1) árbol de la especie **CEREZO**, ubicados en espacio publico, Carrera 31 Entre Avenida calle 26 y NQS, barrio C. R. BCH sector 1 en la localidad (13) TEUSAQUILLO del Distrito Capital.

PARAGRAFO: El anterior tratamiento silvicultural, se realizara conforme a lo establecido en la siguiente tabla:

No. Árbol	Nombre del árbol	DAP (cm)	Altura (m)	VOL APRO V	ESTADO FITOSANITARIO			LOCALIZACIÓN EXACTA DEL ÁRBOL	JUSTIFICACIÓN TRATAMIENTO	TÉCNICA DEL	CONCEPTO TECNICO
					B	R	M				
1	Fraxinus chinensis	42	14	.5818 93	X			ANDEN COSTADO ORIENTAL	SE RECOMIENDA APLICAR TRATAMIENTO INTEGRAL AL ÁRBOL (RETIRO DE ENREDADERA Y MIP), CON EL FIN DE MEJORAR SU ESTADO FÍSICO Y SANITARIO. EL ESPECIEMN ESTA GENERANDO DETERIORO LEVE AL ANDEN Y NO		Tratamiento Integral

40



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

4529

									SE EVIDENCIO DETERIORO A OTRAS ESTRUCTURAS. EL ARBOL ESTA SEMBRADO A 3,5 m. DE LA REJA Y A 9 m. DEL EDIFICIO.	
2	Fraxinus chinensis	41	14	.1584 3			X	ANDEN COSTADO ORIENTAL	SE RECOMIENDA APLICAR TALA AL ARBOL, DEBIDO A QUE EL ESPECIMEN PRESENTA MAL ESTADO FISICO Y SANITARIO, Y ESTA DETERIORANDO EL ANDEN, PRESENTA PUDRICION A LO LARGO DEL FUSTE Y ATAQUE DE CHINCHES EN EL FOLLAJE. NO SE EVIDENCIO DETERIORO A OTRAS ESTRUCTURAS.	Tala
3	URAPAN	60	18	3			X	ANDEN COSTADO ORIENTAL	SE RECOMIENDA APLICAR TRATAMIENTO INTEGRAL AL ARBOL (RETIRO DE ENREDADERA Y MIP), CON EL FIN DE MEJORAR SU ESTADO FISICO Y SANITARIO. EL ESPECIMEN ESTA GENERANDO DETERIORO LEVE AL ANDEN Y NO SE EVIDENCIO AFECTACION A OTRAS ESTRUCTURAS. EL ARBOL ESTA SEMBRADO A 3,5 m. DE LA REJA Y A 9 m. DEL EDIFICIO.	Tratamiento Integral
4	URAPAN	40	15	5			X	ANDEN COSTADO ORIENTAL	SE RECOMIENDA APLICAR TRATAMIENTO INTEGRAL (PODA DE MANEJO Y MIP), CON EL FIN DE MEJORAR SU ESTADO FISICO Y SANITARIO. EL ESPECIMEN ESTA GENERANDO HUNDIMIENTO DEL ANDEN Y NO SE EVIDENCIO DETERIORO A OTRAS ESTRUCTURAS. EL ARBOL ESTA SEMBRADO A 3,5 m. DE LA REJA Y A 9 m. DEL EDIFICIO.	Tratamiento Integral
5	URAPAN	62	15	5			X	ANDEN COSTADO ORIENTAL	SE RECOMIENDA APLICAR TRATAMIENTO INTEGRAL AL ARBOL (RETIRO DE ENREDADERA Y MIP), CON EL FIN DE MEJORAR SU ESTADO FISICO Y SANITARIO. EL ESPECIMEN ESTA GENERANDO DETERIORO LEVE AL ANDEN Y NO SE EVIDENCIO AFECTACION A OTRAS ESTRUCTURAS.	Tratamiento Integral
6	URAPAN	64	13	5			X	ANDEN COSTADO ORIENTAL	SE RECOMIENDA APLICAR TRATAMIENTO INTEGRAL AL ARBOL (RETIRO DE ENREDADERA Y MIP), CON EL FIN DE MEJORAR SU ESTADO FISICO Y SANITARIO. EL ESPECIMEN ESTA GENERANDO DETERIORO LEVE AL ANDEN Y NO SE EVIDENCIO AFECTACION A OTRAS ESTRUCTURAS.	Tratamiento Integral
7	CEREZO	31	8	0			X	ANDEN COSTADO ORIENTAL	SE RECOMIENDA DAR PODA DE FORMACION AL ARBOL, CON EL FIN DE DAR UNA MEJOR CONFIGURACION A LA COPA DEL ESPECIMEN. ESTA GENERANDO DETERIORO MODERADO AL	Tratamiento Integral

44



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

N.º 4529

										ANDEN, CERCA DE LA BASE DEL FUSTE, Y NO SE EVIDENCIO A OTRAS ESTRUCTURAS. NO APLCA LA PODA RADICULAR, DADO QUE EL DETERIORO AL ANDEN ES GENERADO CERCA DE LA BASE DEL FUSTE, POR UNA DE LAS RAICES PRINCIPALES, RAZON POR LA CUAL DEBE ADELANTARSE LA RECONSTRUCCION DEL ANDEN EN FORMA DE RAMPA, SIN GENERAR DAÑO A LA RAIZ DEL ESPECIMEN.
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	---

ARTICULO SEGUNDO. - El **JARDIN BOTANICO JOSE CELESTINO MUTIS**, garantizara la persistencia del recurso forestal autorizado para tala, a través de sus programas de arborización, para lo cual deberá **EJECUTAR** en un equivalente a 1.6 IVPs, correspondientes a la suma de **CIENTO NOVENTA Y NUEVE MIL TRECIENTOS SESENTA Y OCHO** (\$199368) M/cte.

ARTÍCULO TERCERO.- El presente Acto Administrativo tiene una vigencia de seis (6) meses, contados a partir de su ejecutoria.

ARTÍCULO CUARTO.- El **JARDIN BOTANICO JOSE CELESTINO MUTIS**, deberá **CONSIGNAR** en el **SUPERCADE** de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2 recaudo conceptos varios, con el código **E – 06 – 604 (Evaluación / Seguimiento / Tala)**, la suma de veintidós mil doscientos pesos (\$22.200), de acuerdo con el No. 9244, generado por el Sistema de Información Ambiental -SIA y los formatos de recaudo que deben ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario para el caso de Evaluación y Seguimiento, cuya copia debe ser remitida con destino al expediente **SDA – 03 – 2008 – 2540**.

ARTICULO QUINTO.- El beneficiario de la presente autorización no requiere tramitar ante esta Secretaria Distrital de Ambiente -SDA, salvoconducto para la movilización del producto objeto de tala.

ARTÍCULO SEXTO.- La Secretaría Distrital de Ambiente -SDA supervisará la ejecución de los tratamientos autorizados y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en el artículo 85 de la ley 99 de 1993, previo agotamiento del sancionatorio procedimiento respectivo, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO SEPTIMO.- Notificar el contenido del presente Acto Administrativo al Representante Legal del **JARDIN BOTANICO JOSE CELESTINO MUTIS** o a quién haga sus veces, en la Avenida Calle 63 No. 68 – 95 de Bogotá.





ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

4529

ARTÍCULO OCTAVO.- Comunicar la presente providencia a la señora **HALMALUCIA CERON MARTINEZ**, en la Carrera 30 No. 39-31, teléfono 2444342.

ARTÍCULO NOVENO.- Fijar la presente providencia en lugar público de esta entidad, SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE -SDA.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Remitir copia de la presente providencia a la alcaldía local de Teusaquillo, para que se sirvan fijarla en lugar público de esa entidad.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- Publicar la presente providencia en el boletín ambiental. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- Enviar copia de la presente Resolución a la Oficina de Flora y Fauna de la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental y a la Oficina Financiera de la Dirección de Gestión Corporativa de esta Secretaría para lo de su competencia.

ARTICULO DECIMO TERCERO.- Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse ante el Despacho de la Secretaría, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta Resolución, en los términos de los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los **10** NOV 2008


ALEXANDRA LOZANO VERGARA
Directora Legal Ambiental

Proyecto. Ruth Azucena Cortés Ramírez –**Abogada.**

Reviso. Juan Camilo Ferrer Tobón –**Asesor de despacho.**

Exp. SDA – 03 – 2008 – 2540.